

MUERTE CULPOSA

La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.




ZONALEGAL
 EDITORIAL & PORTAL JURÍDICO

Nuestros planes

PORTAL JURÍDICO

	PLAN FULL \$50	PLAN STANDAR \$35
MODELOS 3000 MODELOS	✓	✓
NORMATIVA ACTUALIZADA	✓	✓
AGENDA ELECTRONICA NOTIFICADOR DE AUDIENCIAS	✓	✓
NOTAS / CONTROL COBROS Y GASTOS	✓	✗
POTENCIALES CLIENTES	✓	✗
PAGINA WEB DE ABOGADOS	✓	✓
CHAT SUSCRIPTORES CHAT PRIVADO	✓	✗
CONTROL FINANCIERO	✓	✗
GRUPO WHATSAPP NOTIFICADOS DE R.O.	✓	✓

www.zonalegal

5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.